



## **Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00006701**

**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** conforme lo reconoce la Constitución de la República en su artículo 213, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

**QUE** el artículo 360 de la Ley de Compañías establece que son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las siguientes: "6. *Incumplir, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.*";

**QUE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Ley de Compañías, el proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación, ni inscripción; y, una vez que hubiere operado, corresponde emitir la resolución que disponga la liquidación de la compañía;

**QUE** el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e intervención, mediante sumilla inserta en el trámite No. 11010-0057-19, dispuso a la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención (E) iniciar un control de oficio a la compañía **CANAL UNO S.A.**, por lo que se procedió a realizar una inspección y se notificaron diversos oficios de requerimiento de información societaria y contable a la mencionada sociedad;

**QUE** mediante trámite No. **68333-0041-20**, de 16 de septiembre de 2020, varios empleados de las compañías CANAL UNO S.A. y RELAD S.A., informaron a esta Superintendencia los incumplimientos de las obligaciones laborales de estas compañías. En atención a este escrito, mediante el trámite número **9833-0057-20**, se notificó el oficio No. **SCVS-IRQ-DRICAI-2020-00036936-O** de 21 de septiembre de 2020 al domicilio de la compañía **CANAL UNO S.A.** y al correo electrónico registrado en la base de datos de la entidad, para que dentro del término de tres días presente los respectivos descargos, sin que la compañía dé respuesta a los requerimientos formulados;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió el informe de control No. **SCVS-IRQ-DRICAI-2020-300** de 6 de octubre de 2020, en el que consta las siguientes conclusiones: "(...) 4.4. *De acuerdo con la Base de Datos institucional, la compañía CANAL UNO S.A no ha cumplido con la presentación de sus estados financieros y la documentación societaria, financiera y contable complementaria, solicitada en el artículo 20 de la Ley de Compañías por los años 2018 y 2019.* 4.5. *De acuerdo con los últimos estados financieros presentados por la compañía a esta Superintendencia, que corresponden al año 2017, la compañía se encuentra incurso en causal de disolución por pérdidas establecida en los artículos 198 y en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías, debido a que sus pérdidas netas son superiores al 60% del capital.* 4.6. *La compañía CANAL UNO S.A con RUC 1791840690001, a la fecha de elaboración del presente informe tiene obligaciones patronales pendientes por USD 731.830,91 con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.* 4.7. *La compañía CANAL UNO S.A tiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, debido a que no ha presentado el Impuesto a la Renta del año 2019 y mantiene deudas firmes por USD 109,039.03 (...);*

**QUE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 442 de la ley de Compañías en concordancia con el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, dentro del trámite número **9833-0057-20**, notificó a los representantes legales de la compañía **CANAL UNO S.A.** el oficio No. **SCVS-INC-DNASD-2020-00040154-O** de 7 de octubre de 2020 con las conclusiones y recomendaciones del informe de control No. **SCVS-INC-IRQ-2020-300** de 6 de octubre de 2020, sin que la compañía presente los descargos correspondientes;

**QUE** la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, ha emitido sus recomendaciones mediante memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2020-0331-M** del 7 de octubre de 2020, luego de la verificación realizada mediante informe de control No. **SCVS-IRQ-DRICAI-2020-300** del 06 de octubre de 2020, del que se extrae lo siguiente: "(...) *Por lo tanto hago más las conclusiones de los informes de control Nos. SCVS-IRQ-DRICAI-2020-300 de 06 de octubre de 2020 y SCVS-INC-DNICAI-SIC-20-114 de 07 de Octubre de 2020, de las compañías CANAL UNO S.A. y RELAD S.A., en su orden, en los que se recomienda, correr traslado de las partes*



*pertinentes de los citados informes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo.(...)";*

**QUE** la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, ha emitido el informe jurídico mediante memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2020-2474** del 19 de octubre de 2020, en el que manifiesta: "(...) *En base a lo expresado por el área de control en su informe, la administración de la compañía **CANAL UNO S.A.** ha incumplido con los presupuestos establecidos en la Ley de Compañías, en vista de lo cual, esta Dirección concuerda con lo manifestado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2020-0331-M** del 7 de octubre de 2020, siendo que la compañía **CANAL UNO S.A.** se encuentra incurso en las causales de disolución contenidas en el numeral 6 del artículo 360 y numerales 4 y 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías, correspondiendo disponer el inicio del proceso liquidatorio de la compañía mediante la resolución respectiva conforme lo establece el artículo 362 de la referida Ley, por encontrarse incurso en la causal de disolución de pleno derecho contenida en el numeral 6 del artículo 360 *ibídem*. **IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 360, 377, 430 y 432 de la Ley de Compañías; la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda:1. Que se disponga la liquidación de la compañía **CANAL UNO S.A.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución de pleno derecho contenida en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías; (...);*

**QUE** acogiendo las recomendaciones de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, la Intendente Nacional de Compañías dispuso entre otros, que se proceda a elaborar la resolución a través de la cual se disponga la liquidación de la compañía **CANAL UNO S.A.**; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la LIQUIDACIÓN de la compañía **CANAL UNO S.A.**, por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía inicie el proceso de liquidación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- PREVENIR** al representante legal que, en remisión al artículo 363 de la Ley de Compañías, a partir de la emisión de la presente resolución, no podrá iniciar nuevas operaciones relacionadas con el objeto de la compañía, la que conservará su personalidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al representante legal y a los socios o accionistas de la compañía.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se publique en el sitio web institucional esta resolución: a) para cumplimiento de los fines de ley y como notificación a la compañía ; y, b) como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA CANAL UNO S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de ubicar el paradero de la compañía, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CANAL UNO S.A.**: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.



**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER** la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** Dirección Nacional de Registro de Datos públicos (Dinardap), a efectos de que los Registradores se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador o, en su caso, por el representante legal de la sociedad; **b)** Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **c)** entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **d)** Dirección del Servicio de Rentas Internas correspondiente; **e)** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **f)** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; **g)** Servicio Nacional de Contratación Pública; **h)** Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; **i)** Contraloría General del Estado; y, **j)** Ministerio del Trabajo.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta resolución.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 22 de octubre de 2020**

**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Elaborado Por: Lorena Barcia F.  
Revisado: DAB/DOS  
Expediente No. 93170  
Tramite No. 68333-0041-20  
DNASD/DISOLUCIÓN